



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02638-2007-PA/TC
CALLAO
BENJAMIM JAIME
MONTAÑEZ GUZMÁN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 15 de noviembre de 2007

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Benjamin Jaime Montañez Guzmán contra la resolución expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Callao, de fojas 89, su fecha 13 de marzo de 2007, que declara improcedente la demanda de amparo en los seguidos con Empresa Depósitos S.A.(DEPSA); y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 3 de octubre de 2006 el recurrente interpone demanda de amparo, con el objeto de que se deje sin efecto el acto inconstitucional contenido en la carta de renuncia voluntaria de fecha 2 de mayo de 2006. Manifiesta que la carta en ningún momento se dio en forma voluntaria, sino en forma arbitraria, toda vez que fue coaccionado a suscribirla. Asimismo solicita reponer las cosas al estado anterior y se ordene su reincorporación en su puesto de trabajo por vulnerar sus derechos constitucionales contenidos en los artículos 22º y 23º de la Constitución Política, así como el derecho al carácter irrenunciable de los derechos laborales reconocido por la Constitución y la ley.
2. Que con fecha 7 de octubre de 2006, el Tercer Juzgado Civil del Callao declara improcedente la demanda por haber transcurrido en exceso el plazo para la presentación de la demanda de conformidad con el artículo 44º del Código Procesal Constitucional. Por su parte, la segunda instancia confirma la apelada, por los mismos fundamentos.
3. Que la demanda de amparo fue interpuesta el 3 de octubre de 2006 (f 30), advirtiéndose que desde la supuesta vulneración del derecho constitucional, carta de renuncia voluntaria de fecha 2 de mayo de 2006 (f. 2), el actor tenía conocimiento del hecho que materializó la presunta agresión constitucional, pero no ejercitó su derecho de acción dentro del plazo conforme a ley; por lo tanto, habiendo transcurrido en exceso el plazo para interponer la demanda de amparo, se ha



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 02638-2007-PA/TC
CALLAO
BENJAMIM JAIME
MONTAÑEZ GUZMÁN

incurrido en la causal de improcedencia prevista en el artículo 44º del Código Procesal Constitucional.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que **certifico**:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (+)